

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

AÑO 2020

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la "Tasa por expedición de documentos administrativos".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos documentos se entenderá tramitada a instancia de parte la documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.-

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con las tarifas que contiene la presente ordenanza.

ARTICULO 5º.- DEVENGO.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 6º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 7º.- TARIFAS.-

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: DOCUMENTOS EXTENDIDOS O EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.

Primera.- Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativas a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales y patrimonio municipal e informes sobre números de policía en vías públicas en asuntos cuya gestión no sea de competencia municipal:

a) Referidos al año en curso y hasta 4 anteriores.....38,00€

b) Si se remontan a plazo superior a 4 años.....96,00€

Segunda.- Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros)52,00€

Tercera.- Certificaciones que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal, excepto los certificados relativos a empadronamiento y reunificación familiar de inmigrantes así como los relativos a situaciones laborales que hayan de surtir efectos ante el propio Ayuntamiento.....8,50€

Cuarta.- Certificados de convivencia.....2,60€

Quinta.- Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por vehículo y día.....38,00€

Si la autorización administrativa se contrae a la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por cada vehículo y día.76,00€

Por la autorización administrativa para la distribución en la vía pública de publicidad de carácter industrial, comercial o profesional, al día o fracción.....38,00€

Sexta.- Por la tenencia de perros potencialmente peligrosos, al amparo de lo dispuesto en el Real

Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

Autorización municipal (inicial).....	30,00€
Renovaciones sucesivas.....	20,00€

TARIFA SEGUNDA: ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES, PRENSA Y RADIO.

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

a) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:

- Boletín Oficial de la Provincia. Por cada anuncio	77,00€
- Boletín Oficial del Estado. Por cada anuncio	1.200,00€
- Boletín Oficial de Aragón. Por cada anuncio	288,00€
- Prensa Local. Por cada anuncio	336,00€
- Prensa Nacional. Por cada anuncio	527,00€
- Radio. Por cada anuncio	960,00€

b) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A. o el B.O.P. O EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL.

TARIFA TERCERA: REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS.-

TARIFA TERCERA.- EPÍGRAFE 1

1. Salidas de Plotter a color (Unidad).....	19,00€
2. Cesión de información gráfica en soporte digital:	
- Plano completo de la Ciudad.....	145,00€
- Hoja suelta	10,00€

(La información gráfica de cesión es propiedad del Servicio Municipal de Arquitectura, por lo que el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida).

TARIFA TERCERA.- EPÍGRAFE 2 REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS URBANÍSTICOS

1. Copias en formato digital, archivos pdf:.....10,20€
2. Fotocopia superior a DIN A3 por dcm2 adicional:.....0,80€

TARIFA CUARTA: APERTURA DE CALAS Y CATAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Por la inspección de comprobación de perfecta reposición del dominio público..... 60,95€

TARIFA QUINTA: CARTELES DE OBRA.

1. Por cada cartel de obra17,45€
2. Por cada duplicado de un cartel de obra ya entregado:8,40€
3. Por cada cartel de obra que incluya descripción gráfica de la ocupación de la vía pública
.....26,00€
4. Por cada cartel de actividad que incluya descripción gráfica de la ocupación de vía pública con
instalación de terrazas, mesas, sillas, veladores, etc.....26,00€

TARIFA SEXTA: EXPEDIENTES INSTALACIÓN TERRAZAS EN TERRENOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO:

Por tramitación de expediente para instalación de terrazas en terrenos privados de uso público:
100 euros por expediente.

Esta tarifa no se aplicará a los expedientes tramitados para instalación de terrazas en vía pública, ya que su importe se entiende incluido en la tasa que ya ingresan por la citada instalación.

ARTICULO 8º.- GESTIÓN.-

- 1.- En esta tasa se exigirá el depósito previo de su importe en la Tesorería Municipal.
- 2.- Los interesados deberán presentar la solicitud, que les será facilitada en las oficinas del Registro del Ayuntamiento, para proceder al depósito previo de esta tasa. <http://www.teruel.es/>
- 3.- Posteriormente, la instancia junto con el justificante de ingreso deberá presentarlo en

Registro Municipal.

ARTICULO 9º.-INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 10º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1.- La presente Ordenanza entró en vigor el 1 de enero de 2000, siendo aprobada por la Corporación el 9 de noviembre de 1.999.

2.- Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2017, y entró en vigor el día 1 de enero de 2018, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 245 de fecha 28 de diciembre de 2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- 325.00